Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **05176/INFOEM/IP/RR/2024**, interpuesto por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, persona Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría de Movilidad**, a la solicitud de acceso a la información pública00542/SMOV/IP/2024, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Presentación de la solicitud de información**

Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de información del Particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante la Secretaría de Movilidad, mediante el cual requirió lo siguiente:

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*Del servidor publico Hilda Laura Bocanegra Lopez se requiere información sobre: Del área a su cargo el personal que tiene adscrito, nombre, escolaridad sueldo y horario, tipo de plaza o nómina, además que indique las actividades que realiza cada uno de ellos y los mecanismos de control de Hilda Laura Bocanegra Lopez para supervisar las actividades de Personal a su cargo. Además se solicita indique el horario de Hilda Laura Bocanegra Lopez y en quien es su jefe inmediato Hilda Laura Bocanegra Lopez a quien le reporta, también indique su superior jerárquico los mecanismos de control que aplica a esta persona para supervisar las actividades que desempeña y que cumpla con su jornada laboral de acuerdo a lo estipulado en su contratación.” (Sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA**

***Medio para recibir información o notificaciones*** *Correo electrónico*

***Indique cómo desea recibir la información*** *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso*

No se omite señalar, que el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se encuentra vinculado al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo el SAIMEX, por lo que, se tiene como modalidad de recibir notificaciones y entrega de la información a través del SAIMEX y correo electrónico proporcionado.

**II. Respuesta del Sujeto Obligado**

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a través del SAIMEX, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en términos del siguiente:

*“…*

*Me refiero a la solicitud 00542/SMOV/IP/2024, a través de la cual me solicita que proporcione, en caso de contar con ella, la siguiente información: “…Del servidor público Hilda Laura Bocanegra López se requiere información sobre: Del área a su cargo el personal que tiene adscrito, nombre, escolaridad sueldo y horario, tipo de plaza o nómina, además que indique las actividades que realiza cada uno de ellos y los mecanismos de control de Hilda Laura Bocanegra López para supervisar las actividades de Personal a su cargo. Además se solicita indique el horario de Hilda Laura Bocanegra López y en quien es su jefe inmediato Hilda Laura Bocanegra López a quien le reporta, también indique su superior jerárquico los mecanismos de control que aplica a esta persona para supervisar las actividades que desempeña y que cumpla con su jornada laboral de acuerdo a lo estipulado en su contratación. ...” (Sic) Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito informarle lo siguiente: De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaria de Movilidad del Estado de México, la Ing. Hilda Laura Bocanegra López, Directora de Normatividad y Proyectos, realiza las siguientes actividades: FUNCIONES: DIRECCION DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS. o Planear, organizar y coordinar estudios y proyectos en materia de vialidad y de movilidad que permitan fortalecer la infraestructura en el territorio estatal. o Definir y proponer las normas técnicas, operativas y administrativas que regulen la construcción, operación y mantenimiento de vialidades primarias e infraestructura para la movilidad en el Estado. o Proyectar acciones sobre sistemas de tránsito que sean ejecutados en las vialidades e infraestructura para la movilidad del Estado de México. o Revisar la Evaluación Técnica, tratándose de las autorizaciones inherentes la Evaluación de Impacto Estatal en términos de la normatividad aplicable. o Atender las demandas de los sectores público, privado y social, a fin de promover la construcción de obras de infraestructura vial y para la movilidad. o Proporcionar asesoría técnica a las autoridades municipales en materia de vialidad y de movilidad, a efecto de apoyar el crecimiento y desarrollo de la infraestructura vial y para la movilidad de los municipios de la entidad y de transferencia modal. o Promover la realización de estudios y proyectos de vialidad y de movilidad, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales y con los sectores privado y social, a efecto de garantizar el desarrollo, ampliación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial y para la movilidad de la entidad. o Proponer las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de estudios y proyectos de vialidad, de movilidad y vigilar su cumplimiento. o Establecer los mecanismos de evaluación y control para las obras de infraestructura vial y para la movilidad, que realicen las dependencias ejecutoras con recursos propios o con financiamientos bancarios, a fin de garantizar que su ejecución se lleve conforme a lo planeado. o Coordinar las obras de Instalación de señalización vial y dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos, protección en zonas de obras y sistemas de semaforización en la red vial primaria e infraestructura para la movilidad. o Coordinar acciones con las autoridades federales, estatales y de otras entidades en la ejecución de obras de infraestructura vial y para la movilidad de carácter metropolitano. o Revisar que las obras de infraestructura vial y para la movilidad se ajusten a los proyectos y planos autorizados. o Coordinar acciones con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado, a fin de establecer mecanismos de operación para inversión de obras de infraestructura vial y para la movilidad. o Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia. Ahora bien, en su carácter de Directora de Normatividad y Proyectos, tiene bajo su mando los siguientes puestos: Tales puestos, desempeñan las actividades siguientes: FUNCIONES: SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS. o Atender las solicitudes demandadas por los sectores público, privado y social, a fin de promover la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial y para la movilidad. o Organizar y controlar la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos relacionados con la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la red vial e infraestructura para la movilidad del Estado. o Realizar reuniones con las Direcciones de Obras y Desarrollo Urbano de los municipios del Estado de México, previo a la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos. o Plantear la normatividad y los parámetros que se deberán seguir, para la realización de los estudios topográficos, fotogramétricos, geo hidrológicos, de mecánica de suelos, ingeniería de tránsito, de movilidad, etc., que permitan presentar reportes técnicos eficientes, confiables y exactos. o Coordinar la elaboración de proyectos y programas operativos encaminados a impulsar el desarrollo de la infraestructura vial y para la movilidad, así como de las áreas de transferencia en el Estado. o Coordinar la programación de las actividades que se desarrollan en las unidades administrativas de la Dirección General en materia construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad y vial, que permita garantizar el cumplimiento de los planes y programas autorizados. o Disponer la elaboración de estudios de movilidad y de vialidad, a fin de que se presenten propuestas que permitan el desarrollo de la infraestructura vial y para la movilidad, así como el mejoramiento y modernización de estas. o Revisar los proyectos de infraestructura vial y para la movilidad por obras, para amortiguar el impacto vial y de movilidad de nuevos desarrollos habitacionales, industriales, de servicios y demás aspectos que requieran equipamiento urbano. o Elaborar las rectificaciones de estudios, proyectos, obras y/o acciones para las obras por incorporación vial, establecidas en las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial, para aminorar el impacto vehicular en el sistema de movilidad, generado por los desarrollos habitacionales, industriales, comerciales, de comunicaciones, públicos y de servicios en la entidad. o Asesorar técnicamente en materia de normatividad de movilidad, vialidades y áreas de transferencias, a los municipios y dependencias que lo soliciten, a fin de que cuenten con elementos suficientes para que programen e impulsen la realización de obras en este sector. o Supervisar las acciones de evaluación de los avances y resultados correspondientes a programas y proyectos de vialidad e infraestructura para la movilidad ejecutados. o Evaluar los proyectos de vialidad e infraestructura para la movilidad en los aspectos técnico, económico y ambiental. o Revisar y aprobar los anteproyectos y proyectos ejecutivos de vialidades e infraestructura para la movilidad, de acuerdo con la normatividad vigente. o Proponer normas técnicas que regulen la orientación del acceso–salida a los estacionamientos públicos y privados, y demás desarrollos, así como de las áreas de transferencia, flujo vehicular e infraestructura vial y para la movilidad, contribuyendo al mejoramiento y desarrollo de las vialidades e infraestructura para la movilidad de la entidad. o Establecer las normas y lineamientos que deberán observarse en materia de señalización vial y dispositivos de seguridad, que permitan un tránsito seguro de peatones y prevenir accidentes automovilísticos en ellas. o Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia. FUNCIONES: DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD. o Elaborar los estudios para determinar y/o actualizar normas, políticas y procedimientos administrativos que en materia de vialidad e infraestructura para la movilidad se deben ejercer. o Revisar y actualizar los manuales administrativos y técnicos que apoyen el correcto desarrollo de las funciones de la Dirección General, en materia vial e infraestructura para la movilidad. o Establecer la normatividad que deberá cumplirse en materia de sistemas de tránsito peatonal y vehicular. o Regular la orientación del acceso a estacionamientos públicos y privados, así como de las áreas de transferencia, flujo peatonal, vehicular e infraestructura vial y para la movilidad. o Establecer la normatividad que ha de cumplirse en la emisión de Términos de Referencia, Catálogo y Presupuesto, base para la licitación de estudios, proyectos y obras. o Asesorar técnicamente en materia de normatividad de vialidades, infraestructura para la movilidad y áreas de transferencia a los Ayuntamientos del Estado de México que lo soliciten. o Elaborar y remitir a la Subdirección de Estudios y Proyectos, los informes periódicos sobre la actualización de las normas y lineamientos que elabore la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal. o Establecer las normas y lineamientos que deberán observarse en materia de señalización vial y dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos, protección en zonas de obras y sistemas de semaforización en la infraestructura vial y para la movilidad. o Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia. FUNCIONES: DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS. o Elaborar los programas de verificación que sobre infraestructura vial primaria y para la movilidad que se requieran, estableciendo los mecanismos de control, evaluación y seguimiento, a fin de que su ejecución se lleve a cabo conforme lo planeado. o Establecer los criterios de evaluación de los programas de construcción, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de vialidades e infraestructura para la movilidad. o Contar con un registro y control sobre los proyectos de infraestructura vial y para la movilidad que se lleven a cabo en el Estado, para darles seguimiento y evaluarlos conforme a las normas establecidas. o Analizar los proyectos elaborados por dependencias federales, estatales y municipales, con el propósito de emitir una opinión técnica sobre la realización de obras de vialidad e infraestructura para la movilidad. o Mantener un seguimiento operativo sobre los programas de construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de las vialidades e infraestructura para la movilidad del Estado, con el fin de coordinar y controlar de manera eficiente las obras de construcción a cargo de la Dirección General. o Proponer medidas correctivas que permitan dar solución a las desviaciones detectadas, en los programas emprendidos por la Dirección General de Vialidad. o Elaborar y remitir a la Subdirección de Estudios y Proyectos, los informes periódicos sobre la situación que guardan los programas a cargo de la Dirección General de Vialidad. o Emitir opciones en materia de derechos de vía en las zonas urbanas de la entidad. o Participar en los trabajos de planeación y proyectos de vialidad y de movilidad en el marco de la Coordinación Metropolitana de Transporte y Vialidad. o Evaluar los avances y resultados de los programas de vialidad e infraestructura para la movilidad que han sido ejecutados por otras unidades administrativas de la Dirección General de Vialidad. o Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia. FUNCIONES: DEPARTAMENTO DE PROYECTOS EJECUTIVOS. o Realizar estudios técnicos de desarrollo de infraestructura vial y para la movilidad primaria y secundaria, factibles de ser financiados y promoverlos entre las instancias correspondientes. o Realizar expedientes técnicos para solicitud de recursos de estudios, proyectos y obras, así como su seguimiento, a fin de que cumplan con los requisitos y se apeguen a la normatividad establecida, para asegurar su acreditamiento. o Elaborar proyectos ejecutivos en materia de mejoramiento y desarrollo de vialidades e infraestructura para la movilidad, que se requieran en la entidad, y someterlos a consideración de la Subdirección de Estudios y Proyectos. o Revisar los proyectos ejecutivos de infraestructura vial y para la movilidad, establecidas en las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial, que hayan emitido las unidades administrativas de la Dirección General de Vialidad y que elaboren las empresas consultoras, desarrolladores y otros, y darles seguimiento de acuerdo con la normatividad establecida para tal efecto. o Llevar a cabo estudios, proyectos y supervisión de obras complementarias a la infraestructura vial y para la movilidad, como son puentes peatonales, estacionamientos, distribuidores viales, adecuaciones viales, infraestructura para el transporte público y estacionamientos, entre otros. o Dar seguimiento a proyectos estratégicos asignados a la dependencia. o Elaborar los Términos de Referencia, Catalogo y Presupuesto base para la licitación de estudios, proyectos y obras. o Revisar y tramitar de estimaciones de estudios y proyectos contratados por la Dependencia. o Elaborar y dar seguimiento a permisos y trámites, para obtener factibilidades de los estudios y proyectos ante diversas Dependencias. o Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia. FUNCIONES: SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN VIAL Y DE TRÁNSITO. o Proponer las disposiciones normativas de carácter operativo, en materia vial y de tránsito peatonal y vehicular. o Proponer a la Dirección de Normatividad y Proyectos los programas, las acciones de conservación y mantenimiento de la señalización vial y dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos, protección en zonas de obras y sistemas de semaforización en la infraestructura vial y para la movilidad del Estado. o Coordinar la elaboración de estudios que coadyuven a determinar la solución de los problemas de la infraestructura vial y para la movilidad o la prevención de éstos. o Coordinar los levantamientos de encuestas, con el fin de conocer el estado que guardan la infraestructura vial y para la movilidad de la entidad. o Supervisar la instalación de la señalización vial y dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos, protección en zonas de obras y sistemas de semaforización para la utilización correcta de la infraestructura vial y para la movilidad. o Vigilar que los programas y proyectos de señalización vial y dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos, protección en zonas de obras y sistemas de semaforización, sean aplicados con el objeto de mejorar la circulación peatonal y vehicular en el Estado. o Verificar que se lleven a cabo los mecanismos para la medición del tránsito peatonal y vehicular, de seguridad vial, agilización de la circulación y de operación para la inversión de obras de vialidad e infraestructura para la movilidad en la entidad. o Verificar que se cumplan las normas y lineamientos que regulan el funcionamiento de los sistemas de manejo de tránsito. o Determinar estudios, proyectos obras y/o acciones de mitigación en las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial, para aminorar el impacto vehicular en el sistema de movilidad generado por los nuevos desarrollos habitacionales, industriales, comerciales, de comunicaciones, públicos y de servicios al sistema de movilidad. o Elaborar las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial solicitadas a través de la Comisión de Impacto Estatal. o Dar seguimiento y supervisión a los estudios, proyectos, acciones, normas y obras derivadas de la obligatoriedad (condicionantes) de los desarrolladores, establecidas en las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial. o Coordinar y ejecutar los programas y acciones que se desarrollen con las dependencias federales, municipales, organismos públicos y privados con motivo de la instrumentación de las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial que requieran la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal. o Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia. FUNCIONES: DEPARTAMENTO DE DICTÁMENES DE IMPACTO VIAL. o Elaborar las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial para la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal. o Apoyar técnicamente a las autoridades municipales en materia de infraestructura vial y para la movilidad, a fin de concretar las diferentes obras y/o acciones que deban realizarse. o Emitir las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial para nuevos desarrollos habitacionales solicitados por la Comisión de Impacto Estatal. o Coordinar estudios de campo para la obtención de la información necesaria para las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial. o Solicitar a través de las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial los estudios técnicos necesarios para identificar los efectos que causarán en la red vial primaria, secundaria y local, la construcción, ampliación y operación de nuevos desarrollos en el Estado. o Establecer los estudios, proyectos, obras y/o acciones de infraestructura vial y de movilidad para mitigar el impacto en el sistema de movilidad que generarán los nuevos desarrollos. o Participar, en coordinación con personal del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México (INVEAMEX), en las visitas colegiadas al predio y al entorno de influencia inmediata, donde se pretendan los nuevos desarrollos de infraestructura vial y de movilidad. o Coordinar e integrar la información remitida por la Comisión de Impacto Estatal que solicite actualización, prorroga, cambio de propietario, etcétera, referente a las evaluaciones técnicas en materia de impacto ambiental ya emitidas por la Dirección General de Vialidad. o Asistir y apoyar técnicamente a las autoridades municipales de infraestructura vial, a fin de concretar las diferentes obras que deban realizarse, mitigando el impacto determinado, mediante el diagnóstico de mejoramiento para la movilidad requerida en cada una de las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial. o Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia. FUNCIONES: DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE TRÁNSITO. o Planear y diseñar propuestas de acciones de ubicación, mantenimiento y conservación de la señalización vial y dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos y sistemas de semaforización. o Elaborar propuestas para la ubicación, construcción, conservación y mantenimiento de cruces peatonales en la entidad. o Programar y ejecutar la revisión del funcionamiento de las vialidades, de la infraestructura para la movilidad, señalización vial y dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos, protección en zonas de obras y sistemas de semaforización y mobiliario urbano, con el propósito de monitorear su operación y detectar las posibles fallas en su operación. o Proyectar los lugares donde sea necesaria la instalación de señalización vial y dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos y sistemas de semaforización para la correcta operación del sistema de movilidad. o Revisar la ejecución de estudios, proyectos, obras y/o acciones en materia de señalización vial y dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos, protección en zonas de obras y sistemas de semaforización en el Estado, con el fin de mejorar el tránsito peatonal y vehicular. o Ejecutar en coordinación con áreas municipales competentes, las tareas relativas a la normatividad en materia de instalación de señalización vial y dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos, protección en zonas de obras y sistemas de semaforización en la red vial primaria e infraestructura para la movilidad. o Revisar y proponer que la instalación de señalización vial y dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos, protección en zonas de obras y sistemas de semaforización en la red vial primaria e infraestructura para la movilidad a implementar se realice con la visión del Sistema Integral de Movilidad, así como de la normatividad vigente en la materia. o Ejecutar las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Ambiental, conforme a la normatividad vigente, en la instalación de señalización vial y dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos, protección en zonas de obras y sistemas de semaforización en la red vial primaria e infraestructura para la movilidad en la entidad. FUNCIONES: DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE o Realizar estudios y proyectos de infraestructura para el transporte público de pasajeros y de carga. o Proyectar la ubicación de estacionamientos, terminales, sitios, paraderos, áreas de ascenso y descenso y puntos de acceso de pasajeros de transporte público que se sitúen sobre la vía pública. o Diseñar y proponer la infraestructura necesaria para el servicio público del transporte en vías estatales. o Asesorar a los Ayuntamientos en materia de infraestructura para el transporte público que sea necesaria en sus municipios. o Llevar a cabo la promoción, estudios, proyectos y seguimiento de las obras de áreas de transferencia y de terminales de pasajeros y carga, de gas natural y otras complementarias. o Verificar que los trabajos de infraestructura para el transporte público, ejecutados por la Dirección General de Vialidad, las dependencias federales, estatales y municipales y los desarrolladores, cumplan con la normatividad establecida en la materia. o Evaluar la infraestructura existente para el transporte público y proponer el mejoramiento o construcción de otras alternativas. o Elaborar, diseñar, proponer y normar estudios y proyectos de infraestructura vial y para la movilidad aplicados a las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial para aminorar el impacto vehicular en el sistema de movilidad, generado por los desarrollos habitacionales, industriales, comerciales, de comunicaciones, públicos y de servicios. o Proponer el mejoramiento de la infraestructura vial y para la movilidad existente, a través de las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial. o Dar seguimiento y supervisar las acciones, normas y obras en materia de infraestructura vial y para la movilidad, derivadas de la obligatoriedad (condicionantes) de los desarrolladores, establecidas en las Evaluaciones Técnicas en Materia de Impacto Vial. o Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia. Ahora bien, en lo que respecta a la información consistente en: “nombre, escolaridad, sueldo, horario, tipo de plaza y nomina”, hago del conocimiento del usuario, que el resguardo de ésta, no forma parte de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, por ende, tal petición deberá girarse directamente a la instancia administrativa responsable. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

*…” (Sic)*

A su respuesta ajuntó los oficios que se describen a continuación:

I) Oficio 220000110000100S/4146/2024, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el Subdirector de Administración del Capital Humano, el cual de manera genera señaló que hacía entrega en versión pública el FUMP y el oficio de funciones del personal adscrito a la Dirección de Normatividad y Proyectos, así mismo, señaló el nombre, escolaridad, sueldo neto y tipo de plaza del personal adscrito a la Dirección de Normatividad y Proyectos, siendo el Director General de Vialidad el jefe inmediato de la servidora pública identificada en la solicitud.

II) Oficio 22000001A/2051/2024, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el Director General de Vialidad, el cual de manera general señaló, respecto de la servidora pública identificada en la solicitud de información, las funciones que desempeña, los puestos que están bajo su mando y las funciones de cada uno de ellos, todo de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, además, informó que respecto al nombre, escolaridad, sueldo, horario, tipo de plaza y nómina no son atribuciones que le corresponden.

**III. Interposición del Recurso de Revisión**

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, el Particular interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto, a través del SAIMEX, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Movilidad, como se muestra a continuación:

***ACTO IMPUGNADO***

*La solicitud de información fue la siguiente: Del área a su cargo el personal que tiene adscrito, nombre, escolaridad sueldo y horario, tipo de plaza o nómina, además que indique las actividades que realiza cada uno de ellos y los mecanismos de control de Hilda Laura Bocanegra López para supervisar las actividades de Personal a su cargo. Además, se solicita indique el horario de Hilda Laura Bocanegra Lopez y en quien es su jefe inmediato Hilda Laura Bocanegra López a quien le reporta, también indique su superior jerárquico los mecanismos de control que aplica a esta persona para supervisar las actividades que desempeña y que cumpla con su jornada laboral de acuerdo a lo estipulado en su contratación. Se incumple debido a que no se entregó: Nombre, escolaridad, sueldo, HORARIO, tipo de plaza o nómina, además que actividades realiza cada uno de ellos. Ya que en las respuesta del oficio No. 22000001A/2051/2024, se identifican al menos 8 funciones distintas dentro de la estructura de la Dirección de Normatividad y Proyectos, sin embargo, en el oficio No. 220000110001000S/4146/2024, se indica que solo la C. Montelongo Garcia Leticia sería el único servidor publico adscrito a esa área. Además, no se entregó el horario de ningún servidor público incluido al No se entregaron los mecanismos de control que el titular de la Dirección de Normatividad y Proyectos, que aplica para supervisar las actividades del personal a su cargo, ya que dentro de sus funciones esta la de organizar y coordinar diversas actividades inherentes al personal a su cargo. No se entregó los mecanismos de control que aplica el superior jerarquico al titular de la Dirección de Normatividad y Proyectos a efecto de cumplir con su jornada laboral.*

A lo anterior, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo denominado *“Archivo1724802562572null”*, mismo que no se puede reproducir.

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, el SAIMEX, asignó el número de expediente 05176/INFOEM/IP/RR/2024, al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, mes y año, a través del SAIMEX, en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del SAIMEX, se recibió en este Instituto en el apartado de Informe Justificado, los archivos que se describen a continuación:

I) Oficio CCT/UT/1075/2024, del diez de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, que de manera general señaló, con la finalidad de atender el presente medio de impugnación, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mediante oficio T-383/2024, remitió las funciones que desempeña como directora de normatividad de proyectos.

II) Oficio 22000001A/2208/2024, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Director General de Vialidad, el cual de manera general, señaló cuales son las atribuciones con las que cuenta de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, además, refirió que no existe normatividad que lo obligue a generar mecanismos de control para supervisar las actividades de la Dirección de Normatividad y Proyectos, así como tampoco a generar documentos *ad hoc.*

III) Acta de la Centésima Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia, mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la entrega de las versiones públicas de los documentos remitidos en respuesta.

IV) Oficio T-383/2024, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Subdirector de Administración del Capital Humano, el cual de manera general señaló que relativo al nombre, escolaridad, sueldo, horario, tipo de plaza o nómina, la información fue remitida y se encuentra en los Formatos Únicos de Movimiento de Personal, proporcionados en respuesta, además de que el oficio de funciones se entregó de la servidora pública adscrita a la Dirección de Normatividad y Proyectos.

Sin embargo en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, señala cuales son las funciones de la propia Directora de Normatividad y Proyectos, contempladas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

V) Oficio 22000011000100S/4564/2024, de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Subdirector de Administración del Capital Humano, el cuál señaló de manera general que no se encuentra obligado a realizar documentos *ad hoc*, sin embargo, a través del FUMP y del oficio de funciones se entregados en respuesta señaló que se da cuenta de los datos generales (escolaridad del servidor público), datos de plaza (tipo de plaza, percepciones y deducciones) y datos laborales (horario).

**d) Vista de Informe Justificado.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó a través del SAIMEX, el acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular los Informes Justificados, proveído por el cual se le otorgó a este último, un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, a fin de emitir las manifestaciones que conforme a sus intereses convinieran.

**No obstante, lo anterior, transcurrido el término de ley, el Recurrente fue omiso en emitir pronunciamiento alguno que conviniera a sus intereses, respecto al Informe Justificado.**

**e) Cierre de instrucción.** El seis de noviembre de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acto que fue notificado a las partes, mediante el SAIMEX, el mismo día, mes y año.

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO**. **Competencia**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO**. **Causales de improcedencia y sobreseimiento**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “**IMPROCEDENCIA**.” **(Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262),** el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

**SEGUNDO**. **Causales de improcedencia y sobreseimiento**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

**Causales de sobreseimiento**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia. Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERO. Determinación de la Controversia**

El Particular solicitó conocer de la servidora pública Hilda Laura Bocanegra López, lo siguiente:

1. Del personal a su cargo nombre, escolaridad, sueldo, horario, tipo de plaza o nómina, actividades y mecanismos de control para supervisar sus actividades;
2. Horario y jefe inmediato;
3. Mecanismos de control del superior jerárquico para supervisar sus actividades y cumplimiento de jornada laboral.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través del Director General de Vialidad y del Subdirector de Administración del Capital Humano, proporcionó la documentación que a su parecer daba cuenta de lo solicitado por la persona Recurrente; ante dicha circunstancia, el Particular se inconformó de la entrega de entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, lo cual actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción V, del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no así de la falta de entrega de los Libros Blancos.

Así las cosas, una vez admitido y notificado a las partes el Medio de Impugnación, el Sujeto Obligado modificó su respuesta y remitió la información que solicitó el particular; por su parte, el Recurrente fue omiso en realizar manifestaciones o alegatos que en derecho corresponden.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta del Sujeto Obligado; el escrito recursal y el Informe Justificado proporcionado por el Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**QUINTO. Estudio de Fondo**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende, que el Particular, se inconformó ante la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado. Es importante recordar, que la solicitud de información tiene relación con la servidora pública Hilda Laura Bocanegra López, por lo que este Instituto realizó una consulta al Portal del IPOMEX del Sujeto Obligado, en el que se advierte que la servidora pública de la que se solicita la información es la Directora de Normatividad y Proyectos, misma que tiene como fecha de alta el 16 de octubre de 2020.

Por lo tanto, en aras de precisar las actuaciones contenidas en el expediente electrónico formado con motivo de la interposición de la solicitud de acceso con folio 00542/SMOV/IP/2024, misma que derivó en el Recurso de Revisión al rubro, se tiene lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Información solicitada** | **Respuesta** | **Observación** |
| **De la servidora pública Hilda Laura Bocanegra López** |
| 1. Del personal a su cargo nombre, escolaridad, sueldo, horario, tipo de plaza o nómina, actividades y mecanismos de control para supervisar sus actividades, | FUMP y oficio de funciones del personal adscrito a la Dirección de Normatividad y Proyectos. | Da cuenta de manera parcial respecto de lo solicitado. |
| 2. Horario y jefe inmediato,  | Señala el nombre y cargo del Jefe inmediato y del FUMP se advierte el horario laboral.  | Da cuenta de lo solicitado. |
| 3. Mecanismos de control del superior jerárquico para supervisar sus actividades y cumplimiento de jornada laboral. | No emitió pronunciamiento | No emitió pronunciamiento. |

Precisado lo anterior, se analiza la naturaleza de la información y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

* **Del personal a su cargo nombre, escolaridad, sueldo, horario, tipo de plaza o nómina, actividades y mecanismos de control para supervisar sus actividades**

Respecto a este punto de la solicitud, el Subdirector de Administración del Capital Humano señaló que a través del FUMP referente a la Directora de Normatividad y Proyectos y de la persona que se encuentra adscrita a dicha Dirección, se daba cuenta de la información solicitada, además de anexar el oficio que describe las funciones y actividades de la servidora que se desempeña como Auxiliar de trámites de movilidad. En razón de ello, este Instituto realizó un análisis al Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) proporcionado en respuesta, del cual se desprenden los datos siguientes: tipo de plaza, puesto, sueldo base, horario y escolaridad.

Por su parte, el Director General de Vialidad mediante respuesta, informó las funciones que desempeña la Directora de Normatividad y Proyectos, así como los puestos que están bajo el mando de dicha Dirección, y las funciones de cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

Ahora bien, es importante señalar, que respecto a los mecanismos de control que realiza la Directora de Normatividad y Proyectos, para supervisar las actividades del personal a su cargo, esta omitió realizar un pronunciamiento. Sin embargo, este Instituto realizó una consulta a la normatividad del Sujeto Obligado, específicamente respecto a las atribuciones y funciones de dicha Dirección, sin que se advierta norma que constriña a la Directora a generar algún documento relacionado con lo solicitado.

Atento a lo anterior y de las respuestas proporcionadas, este Instituto realizó una consulta al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Sujeto Obligado, con la intención de verificar cuántos servidores públicos se encuentran adscritos a la Dirección de Normatividad y Proyectos, en el que se advirtió que solo una persona se encuentra adscrita a dicha Dirección, misma que coincide con la proporcionada por el Sujeto Obligado. Sin embargo, de la propia respuesta del Director General de Vialidad, se desprende que la Dirección de Normatividad y Proyectos cuenta con dos Subdirecciones y seis departamentos, tal como se inserta en la imagen siguiente:



Situación que se robustece con el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense 4.0., de la Secretaría de Movilidad, en específico de la fracción VIII A “Remuneraciones”, del cual se advierte que en las dos Subdirecciones y seis Departamentos se localizan diversos servidores públicos, tanto de base, como de confianza, tal como se muestra a continuación:



En razón de ello, este instituto advierte que el Sujeto Obligado no hizo entrega del total de la información, respecto de las dos Subdirecciones y seis Departamentos con los que cuenta; no obstante, de contar con los documentos que dan certeza de lo solicitado, tal como lo es el FUMP que entregó respecto de una de las servidoras públicas adscrita a dicha Dirección y su propia Titular. Por lo que, deberá hacer entrega de la documentación que es de interés del solicitante.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que la documentación proporcionada en respuesta fue remitida en versión pública, sin su respectiva Acta de Comité de Transparencia; sin embargo, mediante el Informe Justificado, el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Centésima Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia, mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la entrega de las versiones públicas de los documentos remitidos en respuesta, en los que se testaron algunos datos, tales como, domicilio particular, lugar y fecha de nacimiento, RFC, CURP, estado civil y correo electrónico particular, datos que de acuerdo al artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios son considerados confidenciales.

Sin embargo, respecto a la *clave de empleado* y *firma de recepción* de documento por parte de servidor público, se debe analizar si los mismos son públicos o privados. En este sentido, resulta procedente analizar si dichos datos son públicos o privados; en principio, cabe mencionar que el artículo 6°, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de dicho ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

1. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
2. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3°, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4°, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

En este sentido, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Por lo cual, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas. Bajo ese contexto, se analizarán si los datos mencionados de manera enunciativa, son confidenciales o públicos.

* **Firma de los servidores públicos**

Al respecto, cabe precisar que si bien la firma, por regla general, es un dato personal confidencial, también lo es, que da cuenta de las obligaciones del servidor público para ingresar al servicio público.

Sobre esta situación, cabe señalar que la firma de servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, pues documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones, lo cual acontece en el presente caso, pues, los documentos donde se testa la firma del servidor público del IFREM dan cuenta de la legalidad del documento que expide en ejercicio de sus funciones.

Situación que se robustece, con el Criterio de Interpretación, de la Segunda Época, con número de registro SO/002/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***“Firma y rúbrica de servidores públicos.*** *Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.”*

Conforme a lo expuesto, no procede la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los documentos expedidos por autoridades o servidores públicos que dan certeza y legalidad de los documentos que expiden en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

* **Número o clave de empleado.**

En relación con el número de empleado de servidores públicos o su equivalente, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores y a estos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En ese sentido, cuando el número de empleado se integre de datos personales de los trabajadores, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, cuando dicho dato se conforma de dígitos, letras o símbolos que no revelan datos personales, no reviste el carácter de confidencial, al no dar por sí solo acceso a datos personales.

Lo anterior, toma sustento en el Criterio de Interpretación, de la Segunda Época, con número de registro SO/006/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***“Número de empleado.*** *Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.”*

Así, se colige que solamente procederá la clasificación del número de empleado, cuando se integre con datos personales de los servidores públicos o funcione como clave de acceso que no requiera una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos.

De tales circunstancias, se considera que en el presente caso dicho dato se conforma únicamente de números, que de ninguna manera pueden revelar datos personales o de acceso a sistemas con información de los trabajadores; por lo que no procede su clasificación, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado deberá remitir, en versión pública correcta, los Formatos Únicos de Movimiento de Personal y el Oficio de Funciones, remitidos en respuesta, junto con el Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, en el que de manera fundada y motivada señale los datos confidenciales contenidos en los documentos.

Además, es de señalar que los documentos que den cuenta del grado o nivel de estudios, pueden contar con diversos datos tales como la fotografía y firma de servidores públicos, por loque se procede a su análisis:

* **Fotografías de los servidores públicos**

Por lo que hace a las fotografías, es preciso señalar que estas dan cuenta de las características físicas de los servidores públicos; por lo que, no debe perderse de vista que la imagen personal es la apariencia física, la cual puede ser captada en dibujo, pintura, escultura, fotografía, y video; la imagen así captada puede ser reproducida, publicada y divulgada por diversos medios, desde volantes impresos de la forma más rudimentaria, hasta filmaciones y fotografías transmitidas por televisión cine, video, correo electrónico o Internet.

Así, dichos datos constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; lo que en el presente caso, acreditaría e identificaría a una persona como servidor público, por lo que es posible advertir que existe cierto interés público, cuando la fotografía obra en documentos de servidores públicos vinculados con el cumplimiento de disposiciones legales.

Además, existen documentos que contienen la fotografía con los cuales se permite identificar que una persona que se acredita como trabajador gubernamental, realmente tiene el cargo con el que se ostenta, otros documentos con los cuales se rinde cuentas a la ciudadanía, por ejemplo cuando se cubre el perfil de puesto; además cuando se brinda servicios a la ciudadanía, es de relevancia conocer e identificar a todos sus trabajadores, no importa el nivel o rango (con excepción del personal operativo en materia de seguridad, respecto del cual el Pleno de este Instituto ya se ha pronunciado en el sentido de que la información que los haga identificados o identificables debe clasificarse como reservada).

En este sentido, resultan aplicables por analogía, los Criterios 15/17 y 1/13 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los cuales se esgrimen argumentos, que, si bien no refieren de manera específica a fotografías de servidores públicos, sí establecen un criterio para que este dato personal pueda ser considerado como público, cuando se pretende acreditar que una persona es servidor público.

Debe tenerse presente que el actuar de los servidores públicos incide de manera específica en los derechos de los particulares, pues el acto de un servidor público en ejercicio de sus funciones, de manera directa genera derechos y obligaciones pues se considera un acto administrativo o acto de autoridad, por lo que es primordial, que estos trabajadores se identifiquen ante la ciudadanía, por lo que otorgar acceso a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados y que además están directamente relacionados con el cumplimiento de disposiciones normativas o el ejercicio de funciones revisten un interés público.

Por lo anterior, cuando las fotografías de los servidores públicos obran en documentos que dan cuenta del cumplimiento de funciones, requisitos legales o los acredita como servidores públicos, deben ser consideradas un dato personal, que no puede ser clasificado como confidencial, pues en este caso, es superado por el interés público de conocer si en realidad, la persona que se ostenta en carácter de servidor público, se encuentra en ese encargo, si realiza las funciones o si cumple con los requisitos legales; sin que se considere como factor diferenciador para determinar la publicidad o clasificación el cargo o nivel jerárquico en el que se desempeñe el servidor público.

De acuerdo con el argumento planteado, la determinación de esta resolución deja sin efectos el criterio adoptado anteriormente por el Pleno de este Instituto, con número 03/2019, en el que solo se consideraban como públicas las fotografías de mandos medios y/o superiores.

Conforme a lo anterior, las fotografías de servidores públicos sin importar el nivel o rango guardan la naturaleza de públicas **(con excepción del personal operativo en materia de seguridad)** y no procede su clasificación, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en las versiones públicas que se ordenen, no podrá clasificarse esa información. **Cabe hacer la aclaración que aquellos documentos que sean clasificados en su totalidad por no revestir de interés público, como lo es la credencial de elector, la fotografía correrá la misma suerte que el documento en cuestión, únicamente para dicha expresión documental.**

* **Firma de los servidores públicos**

Ahora bien, respecto a las firmas contenidas en los comprobantes de estudios, cabe precisar que, en el presente caso, se trata de los servidores públicos en su calidad de particular, por lo que, es de señalar que la firma es un dato personal confidencial y únicamente será público dicho dato cuando sirva para la emisión de un acto de autoridad, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, es así, toda vez que la firma de servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, pues documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones, lo cual acontece en el presente caso, pues garantiza que los trabajadores recibieron sus remuneraciones quincenales.

La publicidad de dichos datos, se robustece, con el criterio de interpretación, con clave de control SO/002/2019, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***“Firma y rúbrica de servidores públicos.*** *Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.”*

Conforme a lo expuesto, en el presente caso, procede la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la firma localizada en los comprobante de estudio, pues da cuenta de la aceptación de un grado ante la Secretaría de Educación Pública.

**Horario y jefe inmediato, de la servidora pública identificada en la solicitud de información**

Respecto a este punto de la solicitud de información, a través del Formato Único de Movimiento de Personal, remitido en respuesta, específicamente de la Servidora Pública que se ostenta como Directora de Normatividad y Proyectos se advierte el horario laboral, tal como consta en el extracto siguiente:



Además, el propio Subdirector de Administración del Capital Humano señaló que el Jefe Inmediato de la Directora de Normatividad y Proyectos es el Director General de Vialidad, tal como obra en el Organigrama de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, mismo que se inserta para mayor referencia:



En razón de lo anterior, se tiene por colmado dicho punto de la solicitud, pues el Sujeto Obligado a través de la unidad administrativa competente, proporcionó los datos que son de interés del solicitante a través del FUMP y del oficio 220000110000100S/4146/2024, de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro.

* **Mecanismos de control del superior jerárquico para supervisar las actividades y cumplimiento de jornada laboral de la servidora pública identificada en la solicitud de información**.

Respecto a este punto de la solicitud, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento. Sin embargo, a través de la presentación del Informe Justificado, el Director General de Vialidad, señaló que de acuerdo atribuciones estipuladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, no existe normatividad que lo obligue a generar mecanismos de control para supervisar las actividades de la Dirección de Normatividad y Proyectos, así como, tampoco a generar documentos *ad hoc.*

Derivado de lo anterior y de la revisión al marco normativo del Sujeto Obligado, propiamente en el Manual de Organización y del Reglamento Interior ambos de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, no se desprende facultad, atribución o disposición que obligue al Director General de Vialidad a crear, administrar o poseer un registro o mecanismo de control para supervisar las actividades de la Dirección de Normatividad y Proyectos.

Derivado de lo anterior, conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*, situación que toma sustento, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados únicamente deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció, pues el Sujeto Obligado a través del Directora General de Vialidad, señaló que no existe fuente obligacional para que genere, administre o posea mecanismos de control para supervisar las actividades de la Dirección de Normatividad y Proyectos. Por lo que este punto de la Solicitud se tiene por colmado.

**SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente

**MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información **00542/SMOV/IP/2024**, a efecto de que, entregue, en versión pública correcta, el FUMP y oficio de funciones del personal adscrito a la Dirección de Normatividad y Proyectos.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

Se le hace del conocimiento a la Particular, que, en el presente caso, se le concede parcialmente la razón, pues el Sujeto Obligado si bien hizo entrega de parte de la información que es de su interés, este la entregó en una versión pública incorrecta. Razón por la cual, deberá hacer entrega de la misma junto con el Acuerdo que emite el Comité de Transparencia, en la que se funde y motive los datos a clasificar.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que la labor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por la Secretaría de Movilidad a la solicitud de información 00542/SMOV/IP/2024, por resultar **PARCIALMENTE** **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO**. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, entregue a través del SAIMEX y correo electrónico, lo siguiente:

1. Formatos Únicos de Movimiento de Personal y oficio de funciones del personal adscrito a la Dirección de Normatividad y Proyectos, proporcionados en respuesta, en versión pública correcta.
2. Del personal de la Subdirección de Estudios y Proyectos y Subdirección de Administración Vial y de Tránsito, así como, de los Departamentos de Normatividad, de Evaluación de Proyectos, de Proyectos Ejecutivos, de Dictámenes de Impacto Vial, de Sistemas de Tránsito y de Infraestructura para el Transporte, en funciones al cinco de agosto de dos mil veinticuatro, los documentos donde conste lo siguiente:
3. Nombre;
4. Último nivel o grado de estudios;
5. Sueldo mensual vigente;
6. Horario;
7. Tipo de plaza, y
8. Funciones o atribuciones.
9. Mecanismos de control realizado por la Directora de Normatividad y Proyectos, para supervisar las actividades del personal a su cargo al cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de lo que se ordena entregar en el numeral 3, no se haya generado, poseído o administrado, al no existir fuente normativa, bastará con que lo haga del conocimiento del particular de manera clara y precisa.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** **VÍA SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo, y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III, 214, 215 y 216 de la Ley referida.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** **VÍA SAIMEX Y CORREO ELECTRÓNICO** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA CON VOTO PARTICULAR, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA CON VOTO PARTICULAR, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.